



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, Trece (13) de Noviembre de Dos Mil Veinte (2020)**

En la solicitud de **AMPARO DE POBREZA** elevada por **HERNAN DARIO CADAVID CADAVID**, con CC No.71.643.850, el despacho advierte que por auto del 10 de marzo de 2020, se requirió al solicitante para que, en el término de cinco (5) días hábiles, informara cuales son los hechos que motivan la solicitud de amparo, considerando de que la designación del curador ad litem debe recaer sobre un abogado que ejerza habitualmente la profesión, por lo que debe procurarse que el apoderado designado tenga el conocimiento y manejo, suficiente y adecuado, sobre el asunto del que será encargado, decisión que se notificó en Estados, e incluso, telefónicamente al solicitante.

Pese a lo anterior, el despacho advierte que, vencido el término concedido al solicitante del amparo, no se ha subsanado la deficiencia antes descrita, esto es, no se han indicado cuales son los hechos que motivan la solicitud de amparo, por lo que lo procedente será ordenar el **archivo** de la solicitud.

NOTIFIQUESE

**JOHN ALFONSO ARISTIZÁBAL GIRALDO
JUEZ**

LA SECRETARÍA DEL JUZGADO QUINTO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN CERTIFICA:

Que el anterior Auto fue notificado en ESTADOS
No.088 Fijados en la Secretaría del Despacho,
hoy 17 de noviembre de 2020 a las 08:00am.

Carolina Henao V.

Carolina Henao Valdés

Chv!